



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **001 2019 00215 00**, el cual fue remitido por el Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Bogotá en los términos del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020. . Así mismo, obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer,

YENNY MARCELA SÁNCHEZ LOZANO
Secretaria

Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y el artículo 1 del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020.

De igual manera, realizado el estudio de la contestación allegada por **LONG AIRPORT SERVICES S.A.S.** (fls. 145 a 157) se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con el artículo 212 del CGP, puesto que no señaló el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos (fl. 157).

Ahora bien, se observa que la contestación allegada por **AMERICAN AIRLINES INC, SUCURSAL COLOMBIA** (fls. 170 a 180) **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., al momento de contestar los hechos No. 7, 8, 9, 10, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, ya que no señaló si son **CIERTOS, NO SON CIERTOS** y **NO LE CONSTAN**. Por lo cual deberá corregir dicha situación.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelven las contestaciones de la demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte demandada, para que subsanen la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otro lado, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** al Doctor **CARLOS ANDRÉS RINCÓN GUERRERO**, identificado con C.C. 79.944.938 y T.P. 142.628 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **LONG AIRPORT SERVICES S.A.S.**, para los fines del poder conferido.

Igualmente, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** a la Doctora VICTORIA EUGENIA FOMNEZ MARROQUIN, identificada con C.C. 41.729.253 y T.P. 24.346 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **AMERICAN AIRLINES INC., SUCURSAL COLOMBIA**, para los fines del poder conferido.

Adicionalmente, se informa a las partes que el expediente está a su disposición en las instalaciones del Despacho.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad – 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

MP

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
036 del 09 de marzo de 2022.



YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria